Proyecto de Ley N° 4589/2022-CR

#ConstruyendoDemocracia

KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
28 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:01 p.m.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 31526, LEY QUE CREA EL BONO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS

La congresista de la Republica que lo suscribe, **KAROL PAREDES FONSECA** y los congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás congresistas firmantes, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 22°, inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 31526, LEY QUE CREA EL BONO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Artículo 2 de la Ley N° 31526, ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, ampliando la finalidad dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia de nivel 3, de competencia del Gobierno Regional.

Artículo 2. Modificase el Artículo 2 de la Ley N° 31526, Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias.

Modificase el artículo 2 de la Ley N° 31526, Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias, en el término siguiente:

"Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad crear el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

estado de emergencia por decreto supremo ***y los comprendidos dentro de un nivel de emergencia 3 determinado por el Gobierno Regional que corresponda".***

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Adecuación de la norma

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en un plazo máximo de 60 días naturales mediante decreto supremo reglamentara conforme a los alcances de la presente Ley.

SEGUNDA. Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 10:58:37-0500

Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 11:43:35-0500

Lima marzo del 2023

Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 17:00:22-0500

Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/03/2023 16:15:01-0500

Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 14:44:47-0500

Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 10:58:54-0500

Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 17:06:24-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Artículo 1, señala que: ***La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;*** *asimismo, el inciso 2 del artículo 2, señala:* ***A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;*** *en la misma línea, el* inciso 22, señala también como derecho fundamental de las personas: ***A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.*** *Respecto al proceso de descentralización, la Constitución Política del Perú, en el* Artículo 191 señala que: ***Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones (...).***

El Estado mediante la Ley N° 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su artículo 6 establece los Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, disponiendo en el inciso c. *la Gestión reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo...*

Con fecha 25 de julio del año 2022 se promulga la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias cuya finalidad es crear un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre *solo comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por* ***Decreto Supremo.***

Según los fundamentos de Ley N° 31526, como antecedente se tiene que desde el año 2017 en atención a los daños ocasionados por el Fenómeno El Niño Costero, el Estado mediante el DU N° 014-2017 autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017. De esta manera, se otorgó una ayuda económica (Bono-500) de uso exclusivo para el alquiler de una vivienda dirigida a familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable, ubicada en albergues o refugios temporales. De dicha intervención se tiene que a través de la ayuda económica se dio atención a 7,929 familias damnificadas, en los departamentos afectados por la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridas en el presente año a consecuencia del fenómeno denominado El Niño Costero.

Según la aplicación de DU N° 014-2017 permitió que las familias damnificadas reciban la ayuda económica como único apoyo del Estado, logrando de esa manera satisfacer la necesidad de vivienda a gran parte de la población afectada por los efectos del Fenómeno El Niño Costero. El Bono-500 permitió, además, el inicio de la atención de

las familias en un periodo de un mes desde la emisión del Decreto de Urgencia N° 014-2017, siendo una respuesta efectiva ante una situación de emergencia de gran envergadura.

Según el antecedente, justifica la creación del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, pero el problema identificado es que esta ley es "EXCLUYENTE" porque solo pueden acceder al BONO aquellos damnificados que están solo ***comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por Decreto Supremo***" ...teniendo en cuenta que el Artículo 2, inciso 2 de nuestra constitución determina ***"A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"***

Según la Ley N° 31526, ante un desastre de gran magnitud que sea causal de una declaratoria de **estado de emergencia**, el sector vivienda debe atender al damnificado, con especial prioridad a aquellas con **viviendas colapsadas o inhabitables**. Si bien la atención inmediata está a cargo del Gobierno Local y del INDECI, a través de carpas y ayuda humanitaria, siendo ahí excluyente para aquellos damnificados del nivel 03, que si bien es cierto no están dentro de un Decreto Supremo, pero también siguen siendo damnificados con los mismos derechos sin discriminación.

Clasificación de los Niveles de Emergencia

NIVELES DE EMERGENCIA	RESPONSABLES	
1	Gobierno Local (Alcalde Distrital)	Propios recursos
2	Gobierno Local (Alcalde Provincial)	
3	Gobierno Regional (Gob. Regional)	
4	**Gobierno Regional (Conduce la Emergencia)** **Gob. Nacional interviene (INDECI Coordina)** **Previa DEE/BAH**	
5	**Gobierno Nacional (INDECI conduce y coordina)** **Ayuda Internacional (Desastre de Gran Magnitud)** **DEE Nacional**	

Fuente: INDECI

Es necesario que el Estado atienda a todos los damnificados sin exclusión alguna, si se analiza la clasificación de niveles de emergencia y su capacidad de respuesta el nivel 3 compete a los gobiernos regionales para su atención, pero con Ley N° 31526, se les limita de acceder al BONO a todos los damnificados, ya que el nivel 3 no es declarado en estado de emergencia por medio de un **Decreto Supremo.**

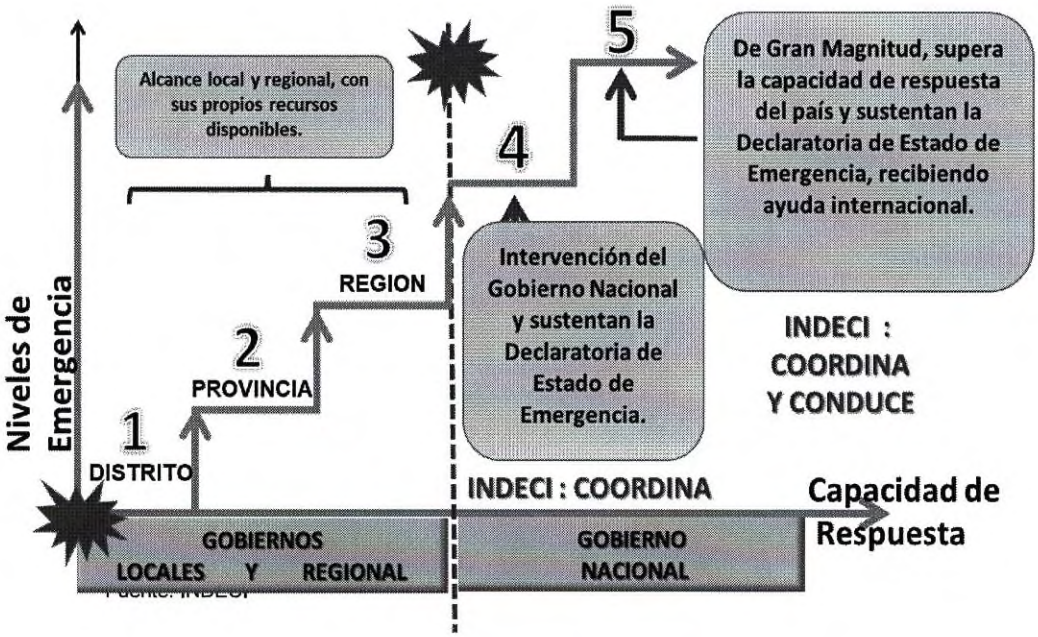

Fuente: INDECI

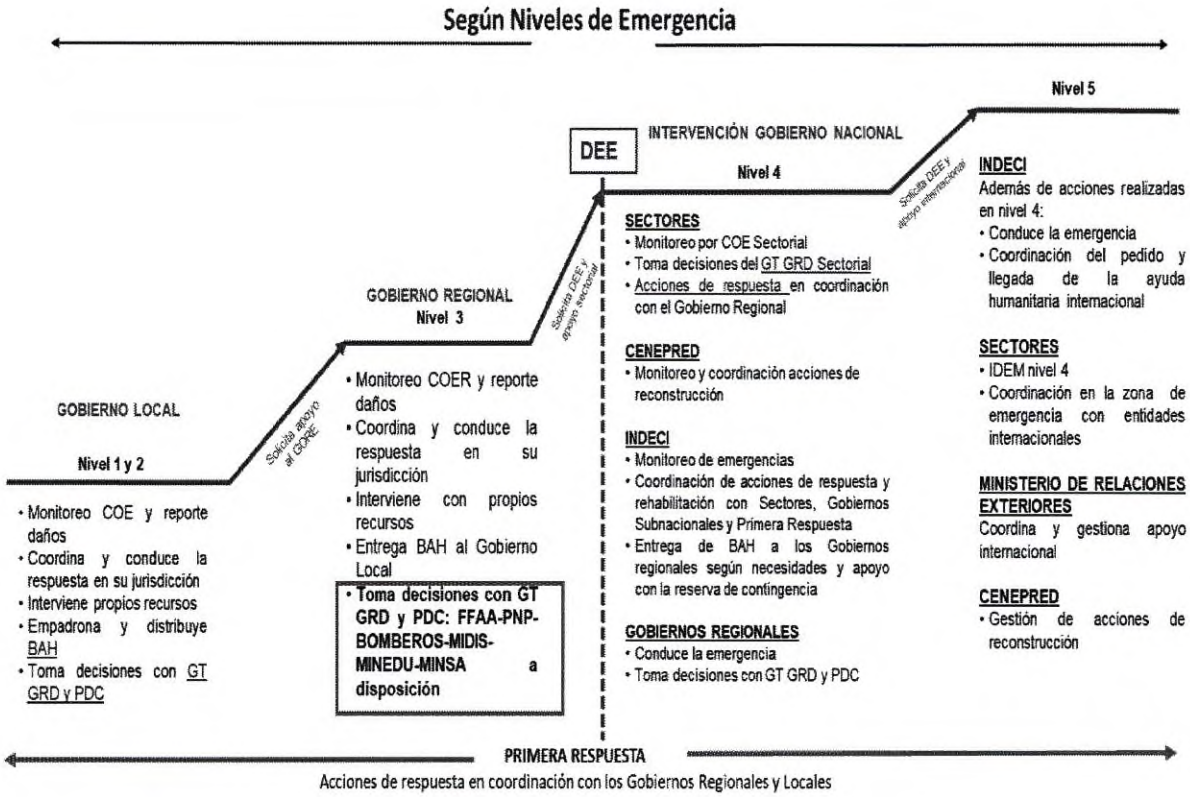

Fuente: INDECI

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

Existe una linea roja que discrimina a los damnificados separandoles por el nivel de emergencia, según los ultimos decretos supremos emitidos:

- DECRETO SUPREMO Nº 029-2023-PCM del 03 de marzo del 2023, los departamentos comprendidos fueron Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

- DECRETO SUPREMO Nº 034-2023-PCM del 12 de marzo del 2023, los departamentos comprendidos fueron Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales y por el,

- DECRETO SUPREMO Nº 038-2023-PCM del 18 de marzo del 2023, los departamentos comprendidos son Áncash, Huancavelica, Ica y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

Los unicos damnificados beneficiarios de la Ley N° 31526, ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias serian de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Tumbes, Huancavelica, Ica y Lima quedando excluidos todos los demas departamentos que tambien sufieron daños. Un claro ejemplo es el departamento de San Martin, que según reporte de INDECI de fecha 10 de marzo del 2023 hasta ese momento se habia identificado 445 viviendas afectadas y **22 viviendas inhabitables,** 22 familias que por no estar dentro del Decreto Supremo Nº 029-2023-PCM, Decreto Supremo Nº 034-2023-PCM y Decreto Supremo Nº 038-2023-PCM quedaran excluidos de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y así vulnerados sus derechos tal como está estipulado en la Constitución Política del Perú, Artículo 1: "***La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado",*** Artículo 2, inciso 2: ***"A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole",*** Inciso 22: ***"A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".***

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

N°	Código Sinpad	Tipo de Evento	Peligro principal	Departamento / Provincia / Distrito	Fecha y hora del evento	DAÑOS MATERIALES	
						VIVIENDAS	
						VIVIENDA INHABITABLE	VIVIENDA AFECTADA
1	166406	EMERGENCIA	INUNDACIÓN POR DESBORDE DE RIO	SAN MARTÍN / LAMAS / CAYNARACHI	10/03/2023 10:13		140
2	166396	EMERGENCIA	LLUVIAS INTENSAS	SAN MARTÍN / SANMARTIN / TARAPOTO	10/03/2023 07:30		48
3	166390	EMERGENCIA	INUNDACIÓN POR DESBORDE DE RIO	SAN MARTÍN / LAMAS / ZAPATERO	10/03/2023 14:04		
4	166344	EMERGENCIA	LLUVIAS INTENSAS	SAN MARTÍN / SANMARTIN / SAN ANTONIO	10/03/2023 09:00	8	0
5	166320	EMERGENCIA	DERRUMBE VIVIENDA	SAN MARTÍN / MOYOBAMBA / SORITOR	10/03/2023 12:00	1	
6	166314	EMERGENCIA	INUNDACIÓN POR DESBORDE DE RIO	SAN MARTÍN / LAMAS / BARRANQUITA	10/03/2023 12:30		90
7	166313	EMERGENCIA	LLUVIAS INTENSAS	SAN MARTÍN / SANMARTIN / MORALES	10/03/2023 10:30	12	4
8	166263	EMERGENCIA	INUNDACIÓN POR DESBORDE DE CANALES	SAN MARTÍN / TOCACHE / NUEVO PROGRESO	10/03/2023 00:00		17
9	166247	EMERGENCIA	LLUVIAS INTENSAS	SAN MARTÍN / MOYOBAMBA / JEPELACIO	10/03/2023 02:00		13
10	166209	EMERGENCIA	LLUVIAS INTENSAS	SAN MARTÍN / SANMARTIN / EL PORVENIR	10/03/2023 07:00	1	42
11	166205	EMERGENCIA	LLUVIAS INTENSAS	SAN MARTÍN / HUALLAGA / SAPOSOA	10/03/2023 07:00		4
12	166176	EMERGENCIA	LLUVIAS INTENSAS	SAN MARTÍN / SANMARTIN / CACATACHI	10/03/2023 08:20		52
13	NO REGISTRA	EMERGENCIA	LLUVIAS INTENSAS	SAN MARTÍN / MOYOBAMBA / MOYOBAMBA	10/03/2023 10:30		35
TOTAL						**22**	**445**

Fuente: INDECI

Sobre el otorgamiento del bono, el procedimiento y los requisitos seguirá siendo el mismo, no existirá modificación alguna, la presente norma no pretende altera ningún mecanismo lo que busca solo es dar un ***trato igualitario a todos los damnificados sin discriminación alguna.***

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

II. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente ley guarda conformidad con la Constitución Política del Perú, Artículo 1: ***La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado,*** Artículo 2, inciso 2: ***A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;*** además, el Artículo 191° cuando señala que: ***Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones (...).***

Por tanto, la iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú, si bien es cierto se pretende modificar la Ley N° 31526, Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda, es con la finalidad de dar un trato igualitario a todos los damnificados sin exclusión alguna, de acuerdo a nuestra constitución.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación y ejecución de la Ley, no generará mayor gasto por parte del Estado Peruano, ya que dicho fondo se encuentra financiado de acuerdo a la Ley N° 31526, Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias por en la cual determina su financiamiento con cargo al presupuesto institucional del pliego 037, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

El beneficio se verá reflejado en la atención de los damnificados, con un trato igualitario, tener a un damnificado en una vivienda adecuada es mejorar su salud, su calidad de vida, su ánimo con lo cual puede convertirse en un potencial generador de riqueza para el Estado Peruano.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional: **II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**, en la Décimo Primera Política de Estado denominada: **11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación** la cual indica que el Estado: **(a)** combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades. **IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO,** en la Trigésima Segunda Política de Estado denominada: **32. Gestión del riesgo de desastres** la cual indica que el Estado **(a)** Fortalecerá la institucionalidad de la Gestión del Riesgo de Desastres a través de un Sistema Nacional integrado y descentralizado, conformado por los tres niveles de gobierno, con la participación de la sociedad civil y conducido por un Ente Rector